IMPEPAC/CEE/301/2015, ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE **PROCESOS** ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS: ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS **RESPECTIVAS: Y** 

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
- 2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
- 3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

- 6. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 7. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 8. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Avuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo el 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 53, en tal sentido, el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

Derivado de la anterior, en sesión permanente, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente aprobaron las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: "Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos".

- 9. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.
- 10. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 11. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 12. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y una vez concluido el mismo, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. El 17 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de Regidores en el Municipio de Zacatepec, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

14. Con fecha 21 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario el ciudadano Omar Flores Álamo, presentó Recurso de Inconformidad, ante este organismo electoral en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2015.

Cabe destacar que, el Recurso de Inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/355/2015-3.

15. El 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

#### RESUELVE

PRIMERO. Se ACUMULAN los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC-1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se REVOCAN, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el

Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se REVOCAN las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se ORDENA al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados [...]

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia antes referida, fue que tratándose de candidatos postulados por el principio de representación proporcional, debe tomarse en consideración el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, en el orden que fueron registrados los candidatos en las listas atinentes de cada uno de los institutos políticos, situación que conlleva a que se respete de manera íntegra los principios de paridad de género, legalidad, certeza y auto organización que contempla la normatividad electoral vigente.

13. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 1º de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/355/2015-2, en los términos que a continuación se precisan:

PRIMERO.- Resultan fundados, los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo en términos de lo expuesto en la parte in fine de esta resolución.

[...]

Resolución notificada a este órgano comicial el 01 de septiembre del año en curso.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. En el mismo sentido, el ordinal 17, del código comicial vigente, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del código local electoral.

VI. En ese tenor, el dispositivo <u>18. del Código de Instituciones y</u>

<u>Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos</u>, dispone que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

ACUERDO IMPERAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurias por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

VII. Estipula el ordinal 59, del código electoral local, que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El numeral 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, Ilevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

IX. Dispone el artículo 110, fracción XI, del código local vigente, que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, realizar el cómputo de

la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal Electoral, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de Regidores y la entrega de constancias a los candidatos que resultaron triunfadores.

X. Estipula el ordinal 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XI. En el mismo sentido, el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 180, del código comicial vigente, estipula que la lista de regidores que se elegirán por el principio de representación proporcional atenderán al principio de paridad de género, es decir, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, ello con el objeto de garantizar la equidad de género, por lo que se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XII. El ordinal 245, fracción VII, del Código local vigente, estipula que una vez que los Consejos Distritales y Municipales competentes, realicen la entrega de las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; así como, a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes, respectivamente que hayan ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROCESOS ELECTORALES INSTITUTO MORELENSE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

resultado triunfadores, remitirán los cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias respectivas.

XIII. Por su parte, el artículo 254, párrafo segundo, del código comicial vigente, estipula que concluido el proceso de cómputo el Consejo Estatal Electoral, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

XIV. En igual sentido, dispone el dispositivo 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los 33 Ayuntamientos.

XV. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales antes transcriptas, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar en todos los casos las constancias respectivas, a los candidatos que resultaron electos en el Municipio de Zacatepec, Morelos.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 78, fracción XXXV, y 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en la sentencia de fecha 01 de septiembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/RIN/355/2015-3, se procede a realizar de nueva cuenta la asignación de regidores; así como, la expedición y entrega de las constancias respectivas, en el Municipio de Zacatepec, Morelos.

Al respecto, cabe destacar que esta autoridad administrativa electoral, realizará de <u>nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de</u> Zacatepec, Morelos, ello en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL **ELECTORALES** INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Morelos, en el expediente TEE/RIN/355/2015-3, y de conformidad con lo que establece el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurias por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

De lo anterior, cabe puntualizar que para la asignación de regidores en el Municipio de Zacatepec, Morelos, este Consejo Estatal Electoral, seguirá el criterio tomado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada en autos del expediente identificado con la clave SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados. Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios electorales de paridad de género, certeza, legalidad y autodeterminación que estipula la normatividad electoral vigente.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los

ACUERDO IMPERAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que establece cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores; y de conformidad con las reglas a las que se sujetará la asignación respectiva.

En consonancia con los artículos antes mencionados, se procede al ejercicio de asignación de <u>siete regidurías</u> por el principio de representación proporcional, siendo de la manera siguiente:

A) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el Municipio correspondiente.

### Resultados Totales del Cómputo:

	RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO													
MUNICIPIO	PAN	(FB)	PRD	<b>E</b> T		28 XXII.	BIE DE PNA	PSD	morena muy	encuentro	Humanusia PH	Ca n No	Votos Nulos	Total
ZACATEPEC	1611	2868	2156	1517	1509	1631	328	3522	1019	58	284	1	594	17098
% de la votación	9.42 %	16.77 %	12.61 %	8.87 %	8.83 %	9.54 %	1.92 %	20.60 %	5.96 %	0.34 %	1.66 %	0.01 %		100.00 %

Suma de los resultados de los partidos políticos, que alcanzaron al menos el 1.5 % de la votación emitida:

SUMA DE	SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA										
MUNICIPIO	(FAN)	(Lab)	PRD PRO	PT	NEW PAREN	ALEXAGANS.		PSD PSD	morena neerti	eliatogo (Alia O YPH	Total
ZACATEPEC	1611	2868	2156	1517	1509	1631	328	3522	1019	284	16445

B) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

	FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE	DIST	RIBUCIÓN		
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 1.5% de la votación emítida	entre	Regidurías	Igual	Factor Porcentual simple de distribución
ZACATEPEC	16445	7	7	=	2349.2857142857

### PRIMERA ASIGNACIÓN:

PRIMERA ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO	(PAD)	(FB)	PRO	PT	V EVEN	CILITABANA	allanza	PSD PSD	morena	Humanista
ZACATEPEC	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Total 1era asignación			Pendiente por asignar							
2				POPEL PERSON DEL SENSENTE PERSON DE LA CASTE DE	5	itel fast fan skilden earskriedigen y neg s <b>yl, ye</b> j wit earsely y	-er-en-1 valiba a-ta-er-en-1 -er-en-4-er-en-en-der-		ne en recentar de prima en prima por l'estante i serà	

C) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes.

#### **REMANENTES**

Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes

MUNICIPIO		(R)	PRD PRD	PT	VEIOS FIEM	SSEADANS	allanza PNA	PSD	morena ******	HIMESE AND CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROP	Total
ZACATEPEC	9.95 %	3.20 %	13.31 %	9.37 %	9.32 %	10.07 %	2.02 %	7.24 %	6.29 %	1.75 %	

### SEGUNDA ASIGNACIÓN:

	an ya saana asaa ay ya aa ga ga ah a wa gaara	SEGUNDA ASIGNACIÓN								
MUNICIPIO	PAN	(;R)	PRD	p*T	VERDE PVIM	ELOADANO ME	ellenza PNA	PSD	morena	Elements PH
ZACATEPEC	1	0	1	1	1	1	0	0	o	0

ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

### TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS:

										Private Control of the Control of th	
	TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS										
MUNICIPIO		R	PRO	**************************************	VET I	SCIO PARES	alienze	PSD	morena	Historical States	Total de regidurías asignadas
ZACATEPEC	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	7

Tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, <u>realizó de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Zacatepec.</u>

<u>Morelos, en cumplimiento a la resolución de fecha 1º de septiembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/355/2015-3; así como, a la ejecutoria de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, para tal efecto, para la asignación de regidores únicamente se tomará en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, para el Municipio de Zacatepec, Morelos.</u>

Derivado de lo anterior, lo procedente es ejemplificar la asignación de regidores para integrar el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por el principio de representación proporcional, lo cual corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, que a continuación se detallan:

ACUERDO REGIDORES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS									
NOMBRE COMPLETO	ORDEN DE PRELACIÓN	PARTIDO POLÍTICO	CALIDAD						
ERENDIRA MAXINES CASTAÑEDA	1º REGIDOR	PAN	Propietario						
SANDRA RAMOS TRUJILLO	1º REGIDOR	PAN	Suplente						

ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

ADRIAN ESCOBEDO RENDON	1º REGIDOR	PRI	Propietario
EDGARDO SABAS JUAREZ SANDOVAL	1º REGIDOR	PRI	Suplente
JONATHAN GUTIERREZ MEDINA	1º REGIDOR	PRD	Propietario
JOHN GERMANICO CUENÇA CUENÇA	1º REGIDOR	PRD	Suplente
GENARO SALGADO LOPEZ	1º REGIDOR	PT	Propietario
SANTIAGO ORTIZ PINZON	1º REGIDOR	PT	Suplente
FRANCISCO DIAZ GOMEZ	1º REGIDOR	PVEM	Propietario
EDGAR ALEJANDRO DOMINGUEZ TOLEDO	1º REGIDOR	PVEM	Suplente
RUFINO TOLEDO HERNANDEZ	1º REGIDOR	MC	Propietario
ADAN MEJIA HERNANDEZ	1º REGIDOR	MC	Suplente
JOSE PABLO SALADO STEFANONI	1º REGIDOR	PSD	Propietario
JESUS DAVID MOLINA TORRES	1º REGIDOR	PSD	Suplente

Lo anterior, tomando en consideración lo ordenado mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre del año en curso, en el expediente TEE/JDC/355/2015-3, y en consecuencia, la sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, tomando en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, en el Municipio de Zacatepec, Morelos.

Ahora bien, es dable precisar que en atención a la asignación de regidores integrantes del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en cumplimiento a la resolución de referencia, respecto a las ciudadanas ROSALINDA OCAMPO ORTÍZ y JUANA LAGUNAS BENEROS candidatas propietaria y suplente respectivamente, registradas en el número dos de la lista presentada por el Partido del Trabajo; así como, a las ciudadanas CLARA CORTINA ALMAZAN y GLORIA ORTIZ CASTILLO, candidatas propietaria y suplente respectivamente, registradas en el número dos de la lista presentada por el Partido Verde Ecologista de México; no les asistió del derecho de asignación de regiduría alguna, en virtud de la votación obtenida por los partidos políticos ya referidos; por tal motivo, se ordena notificar personalmente a las referidas ciudadanas, por conducto de sus ACUERDO IMPERAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES INSTITUTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

partidos políticos postulantes para el efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez realizada la distribución y asignación de Regidurías que antecede, este Consejo Estatal Electoral declara la validez y calificación de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Zacatapec, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

De todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

XVI. Bajo este contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este órgano electoral, determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo; por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de esta autoridad administrativa electoral, haga entrega de las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por lo que dichos documentos quedan a su disposición en las oficinas que ocupa la multicitada Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del código comicial vigente, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, ordena remitir la relación de los Diputados electos que integran la nueva Legislatura local; así como, a los integrantes de los 33 Ayuntamientos; para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

XVII. A mayor abundamiento, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que ha quedado insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/208/2015, aprobado por esta autoridad administrativa electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 1º de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electorales TEE/RIN/355/2015-3.

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la parte *in fine* de la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/355/2015-3, se ordena informar la aprobación del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; dentro del plazo concedido para tal efecto, ello de conformidad con la determinación pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracciones I y II, 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 110, fracción XI, 160, 180, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo, 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

SEGUNDO. Se deja insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/208/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/355/2015-3, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre del año en curso, en autos del expediente TEE/RIN/355/2015-3, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y a las ciudadanas Rosalinda Ocampo Ortiz, Juana Lagunas Beneros, Clara Cortina Almazán y Gloria Ortiz Castillo, a través de sus institutos políticos postulantes, y por estrados a la ciudadanía en general.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publiquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, siendo las veintitrés horas con dos minutos.

pacj

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

# **CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

**CONSEJERA ELECTORAL** 

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

**CONSEJERO ELECTORAL** 

ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZÁLEZ C. TANIA VALENTINA RODRÍGEZ PACHECO

RUIZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZALEZ

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**MOVIMIENTO CIUDADANO** 

HERRERA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ **GERARDO** 

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

**MORENA** 

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/355/2015-3; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y